



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **045**
 Fecha 9 de octubre de 2008
 Páginas 28

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 10 de 2008. "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.	1
Circular Reglamentaria Externa DFV-298 del 9 de octubre de 2008. "Asunto 18: Depósitos para la inversión de portafolios de capital del exterior".	2
Circular Reglamentaria Externa DFV-113 del 9 de octubre de 2008. "Asunto 44: Depósitos de operaciones de endeudamiento externo".	4
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 9 de octubre de 2008. "Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio".	7

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva -- Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 -- 343 0374



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 298

Hoja 18 - 00

Fecha: **9 de octubre de 2008**

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Sociedades Fiduciarias, Comisionistas de Bolsa, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones para la inversión de portafolio de capital del exterior.

ASUNTO: 18: DEPÓSITOS PARA LA INVERSIÓN DE PORTAFOLIOS DE CAPITAL DEL EXTERIOR

La presente circular reemplaza en su totalidad el Asunto 18 – “DEPÓSITOS PARA LA INVERSIÓN DE PORTAFOLIO DE CAPITAL DEL EXTERIOR” contenido en la Circular Reglamentaria Externa DFV-298 del 12 de junio de 2008 correspondiente al Manual de Fiduciaria y Valores.

La citada Circular se modifica con el fin de indicar que de acuerdo con las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto 3913 del 8 de octubre de 2008, se eliminó el requisito para la inversión de portafolio de capital del exterior establecido en el Decreto No. 1801 de 2007 (modificado por los Decretos 4814 de 2007, 1888, 1999 y 3264 de 2008), según el cual se debía constituir un depósito en el Banco de la República al momento de su canalización.


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha 9 de octubre de 2008

ASUNTO: 18 DEPÓSITOS PARA LA INVERSIÓN DE PORTAFOLIO DE CAPITAL DEL EXTERIOR

1 ANTECEDENTES

El Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 3913 del 8 de octubre de 2008 eliminó el requisito para la inversión de portafolio de capital del exterior establecido en el Decreto No. 1801 de 2007 (modificado por los Decretos 4814 de 2007, 1888, 1999 y 3624 de 2008), según el cual se debía constituir un depósito en el Banco de la República al momento de su canalización.

2 RESTITUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS

Para la restitución de los depósitos el titular deberá presentar una solicitud al Banco de la República, a través del intermediario del mercado cambiario. En este caso, el día de la solicitud el Banco de la República entregará los respectivos recursos en moneda legal o en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la moneda en que fueron constituidos.

Para el efecto, los intermediarios del mercado cambiario deberán radicar la solicitud en el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República y enviar en la forma indicada en el numeral 3, el recibo expedido por el Banco, así como un documento idóneo mediante el cual el intermediario acredite que el administrador local en nombre del inversionista, autoriza al intermediario para solicitar la restitución del mismo.

3 HORARIOS, TARIFAS Y ENVÍO DE SOLICITUDES

Las solicitudes de restitución de los depósitos deberán ser radicadas a más tardar a las 5:00 p.m. Los documentos exigidos en la presente circular para el trámite de las solicitudes, deberán ser enviados vía correo electrónico con la seguridad que ofrece el aplicativo PKI o el mecanismo que en el futuro lo sustituya. No obstante, será responsabilidad de los intermediarios del mercado cambiario conservar los originales para el evento en que el Banco de la República o las autoridades de control, vigilancia y supervisión los soliciten.